



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYAMA, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚMERO: 12

SERIE: 2016-2017

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYAMA, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE EDUARDO E. CINTRÓN SUÁREZ A CONTRATAR UN PROVEEDOR DE MÁQUINAS DE EXPENDIO DE COMIDAS LIGERAS PARA OPERAR LAS MISMAS EN LAS FACILIDADES DE ESTE MUNICIPIO, COBRANDO UNA SUMA NO MENOR AL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL PRODUCTO BRUTO DE LAS VENTAS QUE GENEREN DICHAS MAQUINAS, Y PARA DEROGAR LA ORDENANZA NUMERO 18, SERIE 1990-1991 APROBADA EL DÍA 29 DE ENERO DE 1991.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 aprobada el 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como Ley de Municipios Autónomos, establece en su Artículo 2.001 (r) que los municipios podrán contratar con cualquier persona natural o jurídica para la operación conjunta o delegada de instalaciones para brindar servicios públicos. De manera similar el Artículo 8.002 de la citada Ley Núm. 81 dispone, sobre fuentes de ingreso, que los ingresos del municipio serán entre otros, las rentas y el producto de los bienes y servicios municipales.

**POR CUANTO:** El Artículo 9.011 establece, con respecto a los arrendamientos sin subasta, que el municipio mediante ordenanza podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública cuando el interés público así lo requiera.

**POR CUANTO:** El Municipio de Guayama tiene la responsabilidad de proveer facilidades de trabajo aptas y modernas para que su personal pueda estar en condiciones de servir con verdadera dedicación y esmero a su pueblo en general, en adición a que los alimentos y la hidratación oportuna son necesidades básicas y elementales de todo ser humano.

**POR CUANTO:** Esta Administración Municipal reconoce la utilidad, el potencial y la diversidad de propósitos de la instalación y operación de máquinas de comida ligera en algunos sitios y facilidades públicas municipales, ya que: (a) Se demuestra sensibilidad a las necesidades de los empleados municipales al proveerle acceso a la venta de alimentos ligeros, bebidas y refrigerios en su área de trabajo; (b) Se reducen a un mínimo las interrupciones al servicio de la ciudadanía durante el horario de servicio público, en la medida en que los empleados no tienen que abandonar su área de trabajo para merendar; (c) Se establece una fuente de ingresos para el Municipio de Guayama; (d) Y se atienden las necesidades alimentarias y de hidratación de la ciudadanía que visita las facilidades municipales, en particular la necesidad de los niños y personas con condiciones de salud que requieren acceso periódico a alimentos ligeros, dulces, agua embotellada o refrescos carbonatados, mientras gestionan servicios municipales.

**POR CUANTO:** La naturaleza, cuantía y propósito de la presente pieza legislativa amerita que la contratación de un proveedor para los servicios aquí descritos se lleve a cabo sin el requisito de subasta pública, a tenor con el Artículo 9.011 de la Ley de Municipios Autónomos.

**POR TANTO:** ORDÉNESE POR ESTA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYAMA, COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA:

**SECCIÓN 1RA:** Se autoriza al Hon. Alcalde Eduardo E. Cintrón Suárez a contratar mediante contrato de servicios misceláneos a un proveedor cualificado para que instale máquinas de expendio de comida ligera operadas mediante el pago con monedas, dinero en efectivo u otras formas de pago, en las facilidades municipales seleccionadas por el Alcalde o su representante autorizado.

**SECCIÓN 2DA:** Se autoriza al Municipio de Guayama al cobro de una suma no menor al veinte por ciento (20%) de las ventas en bruto que generen las máquinas a instalarse y operarse en las facilidades municipales.

**SECCION 3RA:** Se autoriza a la Administración Municipal a negociar con el proveedor de servicio el por ciento a ser cobrado por el Municipio conforme a la práctica comercial para este negocio y según los mejores intereses públicos.

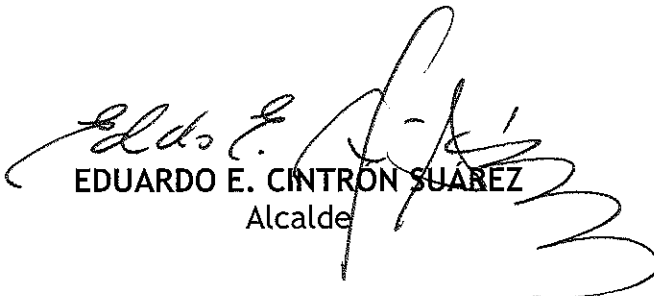
**SECCION 4TA:** Se autoriza al Director de Finanzas Municipal a dictar las pautas para la recaudación producto del contrato a otorgarse, y a ingresar el dinero obtenido en este concepto al Fondo General Presupuestario del Municipio de Guayama.

**SECCION 5TA:** Esta ordenanza comenzará a regir tan pronto sea aprobada por el Honorable Alcalde.

DADA EN GUAYAMA, PUERTO RICO, HOY DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016.  
APROBADA POR EL HONORABLE EDUARDO E. CINTRÓN SUAREZ, ALCALDE, HOY DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

  
VÍCTOR C. RODRÍGUEZ CINTRÓN  
Presidente Legislatura Municipal

  
CASHIRIA I. SOTO ANAYA  
Secretaria Legislatura Municipal

  
EDUARDO E. CINTRÓN SUAREZ  
Alcalde



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYAMA, PUERTO RICO

CERTIFICAMOS, que lo que antecede es el Proyecto de ORDENANZA NÚMERO 12, SERIE 2016-2017, adoptado por la honorable Legislatura Municipal de Guayama, Puerto Rico, en la SESIÓN ORDINARIA celebrada el día 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYAMA, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE EDUARDO E. CINTRÓN SUÁREZ A CONTRATAR UN PROVEEDOR DE MÁQUINAS DE EXPENDIO DE COMIDAS LIGERAS PARA OPERAR LAS MISMAS EN LAS FACILIDADES DE ESTE MUNICIPIO, COBRANDO UNA SUMA NO MENOR AL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL PRODUCTO BRUTO DE LAS VENTAS QUE GENEREN DICHAS MAQUINAS, Y PARA DEROGAR LA ORDENANZA NUMERO 18, SERIE 1990-1991 APROBADA EL DÍA 29 DE ENERO DE 1991.

CERTIFICAMOS ADEMÁS, que dicha ORDENANZA NÚMERO 12, fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes legisladores presentes en dicha sesión:

VÍCTOR C. RODRÍGUEZ CINTRÓN  
RUTH M. GARCÍA MELÉNDEZ  
CARLOS A. ACOSTA MELÉNDEZ  
ENID M. GONZÁLEZ RIVERA  
FÉLIX C. LARA ALVARADO  
FRANCISCA POMALES SUÁREZ  
DANIEL GONZÁLEZ CRUZ  
FERNANDO VIVES GUAL

JANNICE S. PÉREZ FIGUEROA  
JOSÉ D. GONZÁLEZ RAMOS  
CARLOS M. ENCHAUTEGUI RIVERA  
NEFTALÍ ORTIZ ORTIZ  
FÉLIX A. ORTIZ COLLAZO  
EVÉRIDA TIRADO SANTIAGO  
JOSÉ E. MARTÍNEZ RIVERA  
JEFFREY QUIÑONES GONZÁLEZ

EXCUSADOS

NADIE

ABSTENIDOS

NADIE

AUSENTES

NADIE

EN CONTRA

NADIE

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para ser sometida al honorable Alcalde de Guayama, Puerto Rico, para su aprobación y promulgación hoy día 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016 bajo nuestras firmas y sello oficial de este municipio.

  
VÍCTOR C. RODRÍGUEZ CINTRÓN  
PRESIDENTE

  
CASHIRIA I. SOTO ANAYA  
SECRETARIA

SELLO OFICIAL

Yo, Eduardo E. Cintrón Suárez, Alcalde del Municipio Autónomo de Guayama, Puerto Rico, por las facultades que me confieren las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, imparto mi aprobación a la presente ORDENANZA NÚMERO 12, hoy día 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

  
EDUARDO E. CINTRÓN SUÁREZ  
ALCALDE

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
GUAYAMA, PUERTO RICO**

**CONTRATO DE SERVICIOS MISCELANEOS NO  
PROFESIONALES**

---En la Ciudad de Guayama, Puerto Rico, hoy día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016.

**COMPARECEN**

---**DE LA PRIMERA PARTE:** El Municipio de Guayama, una entidad gubernamental organizada bajo la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, (Ley #81 del 30 de agosto de 1991), representado en este acto por su Alcalde, **HON. EDUARDO E. CINTRÓN SUÁREZ**, mayor de edad, casado y vecino de Guayama, Puerto Rico, en adelante denominado “**EL MUNICIPIO.**” -----

---**DE LA SEGUNDA PARTE:** \_\_\_\_\_, mayor de edad, soltero, \_\_\_\_\_, y vecino de \_\_\_\_\_, Puerto Rico, en adelante denominado “**EL PROVEEDOR.**” -----

**EXPONEN**

---**PRIMERO:** La PRIMERA PARTE es una entidad política y jurídica conocida como el Gobierno Municipal de Guayama, con plenas facultades administrativas y legislativas en todo asunto de carácter municipal, con su propia personalidad legal y con existencia perpetua e independiente del Gobierno Central o de la Isla de Puerto Rico. -----

---**SEGUNDO:** La SEGUNDA PARTE se dedica a los negocios y el comercio en todo el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con su centro de operaciones ubicado en \_\_\_\_\_, Puerto Rico. -----

---**TERCERO:** Las partes aquí comparecientes, mediante las causas y consideraciones que más adelante se expresan, han convenido formalizar el presente Contrato de Servicios, el cual llevan a efecto bajo las siguientes: -----

**CLÁUSULAS Y CONDICIONES**

---**PRIMERA:** La PRIMERA PARTE contrata los servicios de la SEGUNDA PARTE para que provea los siguientes servicios bajo las condiciones aquí establecidas:-----

- LA PRIMERA PARTE permitirá a LA SEGUNDA PARTE la instalación, operación y uso de máquinas automáticas para expendio de comida ligera, refrescos, jugos y agua embotellada, dulces, refrigerios y alimentos similares en propiedad municipal, a ser escogida por LA PRIMERA PARTE según la necesidad de servicio y conveniencia.-----

- LA SEGUNDA PARTE se hará cargo del mantenimiento oportuno, reparación, seguridad y operación eficiente de las referidas máquinas de comida ligera.-----
- LA SEGUNDA PARTE atenderá prontamente cualquier reclamación de los usuarios y consumidores de dichas máquinas.-----
- LAS PARTES acuerdan que el Municipio de Guayama estará recibiendo una suma no menor al veinte por ciento (20%) del producto bruto de las ventas que generen las máquinas de comida ligera operadas por LA SEGUNDA PARTE en las diferentes facilidades de este Municipio, y tal ingreso deberá depositarse en el Fondo General Presupuestario del Municipio de Guayama.-----
- LA SEGUNDA PARTE permitirá que un funcionario municipal este presente durante la recolecta del dinero generado en las máquinas de comida ligera, y dichas colectas deberán ser coordinadas con LA PRIMERA PARTE de forma tal que se pueda asignar un representante de la Oficina de Recaudaciones del Municipio con ese propósito.-----
- LA PRIMERA PARTE expedirá un recibo de recaudaciones para cada máquina tan pronto se computen las ventas generadas.-----
- LA SEGUNDA PARTE será responsable de obtener y mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad pública con una cobertura no menor de doscientos mil dólares (\$200,000.00) endosada a favor de LA PRIMERA PARTE.-----
- LA PRIMERA PARTE no se hace responsable por vandalismo o cualquier otro daño ocasionado a las máquinas, y no asume responsabilidad por daños ocasionados por dichas máquinas, los cuales serán obligación y responsabilidad exclusiva de LA PRIMERA PARTE.-----
- LA PRIMERA PARTE asumirá el gasto de la energía eléctrica que consuman las máquinas de comida ligera.-----
- LA SEGUNDA PARTE será responsable de la transportación e instalación de la maquinas, y de la remoción de las mismas al vencimiento o cancelación del mismo. En caso de abandono de las maquinas en propiedad municipal LA PRIMERA PARTE podrá a su discreción establacer un canon razonable por el tiempo en que las maquinas se mantengan en propiedad pública con posterioridad al vencimiento o cancelación del presente contrato.-----
- LAS PARTES acuerdan que la instalación y operación de las maquinas de expendio de comida liviana no podrán interrumpir o entorpecer el libre acceso a las facilidades municipales.-----

---**SEGUNDA:** Los servicios aquí contratados serán efectivos desde el momento del otorgamiento del presente acuerdo, disponiéndose que este contrato podrá ser terminado por una de las partes, previa notificación al efecto con no menos de treinta (30) días de anticipación. No obstante, lo anterior, la vigencia estará sujeta a que el mismo sea debidamente registrado y que la copia de éste sea remitida a la Oficina del Contralor. El contratista no comenzará a prestar servicio alguno hasta tanto el Municipio le certifique por escrito, que ha registrado y enviado copia del contrato a la Oficina del Contralor. Dicha certificación deberá contener el número de registro, la fecha y la hora en que fue registrado ante la Oficina del Contralor. Ninguna prestación o contraprestación de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.-----

---**TERCERA:** EL MUNICIPIO, a los fines de materializar el presente contrato, cederá a la manera de un arrendamiento, el espacio necesario para la operación de las máquinas de comida ligera en las áreas y facilidades municipales escogidas por LA PRIMERA PARTE a su discreción, conveniencia y necesidad.-----

---**CUARTA:** LA SEGUNDA PARTE someterá informes periódicos certificando los ingresos generados por todas y cada una de las máquinas de comida ligera.-----

---**QUINTA:** LA SEGUNDA PARTE certifica que no tiene nombramiento alguno como funcionario o empleado regular en ninguna entidad gubernamental incluyendo los municipios. -----

---**SEXTA:** Las partes acuerdan que en cuanto a aquellas cláusulas no estipuladas en este contrato ambas partes se regirán por las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado y la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico.-----

---**SEPTIMA:** Que ambas partes se comprometen a que no podrán establecer discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas, o cualquier otra causa que atente contra los servicios acordados.-----

---**OCTAVA:** LA SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que, al momento de suscribir este contrato, ha rendido sus planillas de contribución sobre ingresos y patentes municipales durante los cinco (5) años previos a este contrato y por el año corriente, y no tiene deudas por contribuciones sobre ingresos, contribuciones sobre la propiedad inmueble, arbitrio o licencia con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o con algún otro Municipio. Expresamente se reconoce que esta es una condición esencial del presente contrato y, de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que LA PRIMERA PARTE pueda dejar sin efecto el mismo y la parte contratada tenga que reembolsar a la parte contratante toda suma de dinero recibida bajo este Contrato. También expresa no tener obligación de pensión alimentaria ni deuda con ASUME. -----

---**NOVENA:** EL MUNICIPIO se compromete a proveer el apoyo necesario para que LA SEGUNDA PARTE pueda cumplir a cabalidad con sus encomiendas.-----

---**DECIMA:** La SEGUNDA PARTE certifica que ningún empleado, funcionario y/o servidor público es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios productos de este contrato y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios productos de este contrato, ha mediado una dispensa previa.-----

---**UNDECIMA:** La SEGUNDA PARTE no entrará en relaciones contractuales o llevará a cabo actos ilegales que configuren conflictos de interés con el Municipio de Guayama de acuerdo con la Ley Núm. 1 de 3 de enero de 2012, Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011.-----

---**DUODECIMA:** La SEGUNDA PARTE certifica, que de estar obligado al pago de pensión alimentaria, está al día en el cumplimiento de la referida pensión alimentaria, reconociendo que constituye violación a este contrato en base a la cual la PRIMERA PARTE puede dar por terminado el mismo, así si posteriormente se demostrara que no es correcto. Esta certificación se hace en cumplimiento de lo establecido por la Ley Número 86 de 30 de agosto de 1994.-----

---La SEGUNDA PARTE certifica que no está en incumplimiento con las disposiciones de la Ley 168-2000, según enmendada, mejor conocida como “Ley para el Fortalecimiento del Apoyo Familiar y sustento de Personas de Edad Avanzada”, y para otros fines. -----

---**DECIMA TERCERA:** La SEGUNDA PARTE certifica que ni antes, ni al día de la firma del presente contrato tiene litigios en procesos contra ninguna agencia gubernamental y/o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni ningún Municipio. -----

---**DECIMA CUARTA:** Que previo a la firma de este contrato, la SEGUNDA PARTE presentará y entregará a la PRIMERA PARTE certificación de deudas expedido por la Oficina Regional del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, en relación a las propiedades inmuebles y a las propiedades muebles. En caso de que la SEGUNDA PARTE este acogido a un plan de pago, deberá así certificarlo, que está cumpliendo con el mismo y presentar evidencia del pago. En caso que la SEGUNDA PARTE tenga una deuda contributiva, pero la misma esta en proceso de revisión o en proceso de ajustes, la SEGUNDA PARTE se compromete a que, en caso de que no proceda la revisión o el ajuste, cancelará la deuda contributiva mediante la retención de dinero de los pagos a que tengo derecho por este contrato, hasta su pago final.-----

---**DECIMA QUINTA:** Que la SEGUNDA PARTE certifica que de mantener contratos con otros Municipios o Dependencias del Gobierno ésto no creará conflicto alguno entre las partes de este contrato.-----

---**DECIMA SEXTA:** La SEGUNDA PARTE reconoce y acepta que la PRIMERA PARTE le retenga los pagos que se hagan de acuerdo con este contrato

una cantidad mensual equivalente al siete por ciento (7%) para cumplir con el requerimiento de la Retención en su Origen establecido por la Contribución Sobre Ingresos, salvo que se demuestre la existencia de un relevo que permita la retención de un porcentaje menor.-----

---DECIMA SEPTIMA: La SEGUNDA PARTE se compromete, por este medio, a regirse por las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 84 de 15 de junio de 2002, conocida como Código de Ética para Contratistas, Proveedores de Servicios y Solicitantes de Incentivos Económicos.-----

---DECIMA OCTAVA: La SEGUNDA PARTE certifica que:-----

1. Ningún (a) servidor (a) público (a) de esta agencia ejecutiva tiene interés pecuniario en este contrato, compra o transacción comercial, y tampoco ha tenido en los últimos cuatro (4) años directa o indirectamente interés pecuniario en este negocio. -----
2. Ningún (a) servidor (a) público (a) de esta agencia ejecutiva me solicitó o aceptó, directa o indirectamente, para él (ella), para algún miembro de su unidad familiar o para cualquier persona, regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativos, préstamos o cualquier otra cosa de valor monetario. -----
3. Ningún (a) servidor (a) público (a) me solicitó o aceptó bien alguno de valor económico, vinculado a esta transacción de persona alguna de mi entidad como pago por realizar los deberes y responsabilidades de su empleo. -----
4. Ningún (a) servidor (a) público (a) me solicitó, directa o indirectamente, para él (ella), para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo regalos, préstamos, promesas, favores o servicios a cambio de que la actuación de dicho servidor (a) público (a) esté influenciada a favor mío o de mi entidad. -----
5. No tengo relación de parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo por afinidad, con ningún (a) servidor (a) que tenga facultad para influenciar y participar en las decisiones institucionales de esta agencia ejecutiva. -----

---DECIMA NOVENA: Que la negligencia o abandono de sus deberes, así como conducta impropia de LA SEGUNDA PARTE constituirá causa suficiente para dar por terminado el contrato inmediatamente, sin necesidad de una notificación previa de más de cinco (5) días laborables. -----

---VIGESIMA: La SEGUNDA PARTE será responsable de rendir y pagar sus aportaciones al Negociado de Contribución Sobre Ingresos, sobre los ingresos



obtenidos bajo este contrato. La PRIMERA PARTE notificará al negociado Sobre Ingresos del Departamento de Hacienda los pagos y reembolsos que sean efectuados a la SEGUNDA PARTE.-----

---**VIGESIMA PRIMERA:** Ningún funcionario del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de alguna de las sub-agencias o instrumentalidades, ni ningún asambleísta municipal, funcionario o empleado del Municipio de Guayama, podrá tener interés directo o indirecto en este contrato o participación alguna de los beneficios del mismo. -----

---**VIGESIMA SEGUNDA:** La SEGUNDA PARTE certifica que no recibe paga o compensación alguna por servicios regulares bajo nombramiento en ninguna entidad gubernamental, agencia, organismo, corporación pública o municipio. -----

---**VIGESIMA TERCERA:** La SEGUNDA PARTE certifica que: -----

1. Ningún funcionario o empleado público que esté autorizado para contratar a nombre de la agencia ejecutiva para la cual trabaja podrá llevar a cabo un contrato entre su agencia y una entidad o negocio en que él o algún miembro de su unidad familiar tenga o haya tenido durante los últimos cuatro (4) años antes de ocupar su cargo, directo o indirectamente, interés pecuniario. -----
2. Ninguna agencia ejecutiva podrá llevar a cabo un contrato en el que cualquiera de sus funcionarios o empleados o algún miembro de las unidades familiares de éstos tengan o hayan tenido durante los últimos cuatro (4) años antes de ocupar su cargo, directa o indirectamente, interés pecuniario, a menos que el Gobernador, previa recomendación del Secretario de Hacienda y el Secretario de Justicia, lo autorice. -----
3. Ningún funcionario o empleado público podrá ser parte a tener algún interés en las ganancias o beneficios producto de un contrato con cualquier otra agencia ejecutiva o dependencia gubernamental a menos que el Gobernador, previa recomendación del Secretario de Hacienda y el Secretario de Justicia, lo autorice. Sólo podrá llevarse a cabo la contratación en el caso previsto en este inciso sin solicitar y obtener la autorización del Gobernador cuando se trate de: -----
  1. Contrato por un valor de tres mil (3,000) dólares o menos y ocurran una sola vez durante cualquier año fiscal.-----
  2. Contratos de arrendamiento, permuta, compraventa, préstamo, seguro hipotecario o de cualquier otra naturaleza que se refieran a una vivienda y/o solar provisto o a ser financiado o cuyo financiamiento es asegurado o garantizado por una agencia gubernamental. -----
  3. Programa de servicio, préstamos, garantías e incentivos auspiciados por agencias gubernamentales. En los casos especificados en las cláusulas (2) y (3) de este inciso la agencia contratante autorizará las transacciones siempre que ocurran los siguientes requisitos: -----
    - a. Se trate de contratos, préstamos, seguros, garantías o transacciones accesibles a cualquier ciudadano que cualifique. -----
    - b. Las normas de elegibilidad sean de aplicación general.-----

- c. El funcionario o empleado público cumplan con todas las normas de elegibilidad y no se le otorgue directa o indirectamente un trato preferente o distinto al del pueblo en general. -----
4. Ningún funcionario o empleado público que tenga la facultad de aprobar o autorizar contratos podrá evaluar, considerar, aprobar o autorizar un contrato entre una agencia ejecutiva y una entidad o negocio en el que él o algún miembro de su unidad familiar tenga o haya tenido durante los últimos cuatro (4) años antes de ocupar su cargo, directa o indirectamente, interés pecuniario. -----
5. Ningún funcionario o empleado público podrá otorgar o autorizar un contrato con personas privadas a sabiendas de que esta persona a su vez, esté representando intereses particulares en caso o asuntos que involucren conflictos de intereses o de política pública entre la agencia gubernamental contratante y los intereses particulares que representa dicha persona privada. A esos efectos, toda agencia gubernamental requerirá que toda persona privada con quien contrate la inclusión de una cláusula contractual en la que dicha persona privada certifique que no está incurso en un conflicto de intereses o de política pública conforme a lo descrito en este inciso. -----
6. Ninguna agencia ejecutiva contratará con o para beneficio de personas que hayan sido funcionarios o empleados públicos de dicha agencia ejecutiva, hasta tanto hayan transcurrido dos (2) años desde que dicha persona haya cesado en sus funciones como tal. El Gobernador podrá expedir dispensa en cuanto a la aplicabilidad de esta disposición siempre que tal dispensa resulte en beneficio del servicio público. Esta prohibición no será aplicable a contratos para la presentación. -----

**---VIGESIMA CUARTA:** Que la SEGUNDA PARTE, someterá y pasarán a formar parte de este contrato los siguientes documentos, si aplican, entre otros: ----

- (1) Certificación del Departamento de Hacienda sobre radicación de planillas de contribución sobre ingresos durante los últimos cinco (5) años. -----
- (2) Certificación de No Deuda por concepto de contribuciones personales y patronales expedidas por el Área de Rentas Internas del Departamento de Hacienda. -----
- (3) Certificación Por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales sobre ausencia de deuda por concepto de propiedad mueble o inmueble. -----
- (4) Certificación de No Deuda del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos sobre el pago de seguro por desempleo y seguro por incapacidad.
- (5) Certificación deudas de la Administración del Sustento de Menores (ASUME). -----

**---VIGESIMA QUINTA:** Que la PRIMERA PARTE permitirá el acceso a los auditores internos, externos y de la Oficina del Contralor de Puerto Rico a los documentos, informes, registros y cualquier otra información que estos solicitaran para realizar su labor. -----

**---VIGESIMA SEXTA:** Que la SEGUNDA PARTE no tendrá derecho a recibir reembolsos por gasto incurridos los cuales no se hayan indicado en este contrato.--

---**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, las partes firman este contrato en señal de su obligación y fiel cumplimiento, poniendo sus iniciales al margen de cada uno de los folios y estampando su firma en la página final del mismo, en la fecha y lugar anteriormente consignados. -----

---Dado en Guayama, Puerto Rico, hoy día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016. -----

\_\_\_\_\_  
EL PROVEEDOR

EDUARDO E. CINTRÓN SUÁREZ  
ALCALDE  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYAMA  
660-43-3493